

RIESGO OPERACIONAL

PARTE 1

Método del indicador básico

1. EXIGENCIA DE CAPITAL

1. En el Método del indicador básico, los requisitos de capital para el riesgo operacional es igual al 15 % del indicador pertinente definido en los puntos 2 a 9.

2. INDICADOR PERTINENTE

2. El indicador pertinente es la media a lo largo de tres años de la suma de los ingresos netos por intereses y los ingresos netos no correspondientes a intereses.
3. La media de tres años se calcula sobre la base de las tres últimas observaciones de doce meses a finales del ejercicio financiero. Cuando no se disponga de cifras auditadas, podrán utilizarse estimaciones de negocio.
4. Si, para alguna observación concreta, la suma de los ingresos netos por intereses y los ingresos netos no correspondientes a intereses es negativa o igual a cero, esta cifra no se tendrá en cuenta en el cálculo de la media de tres años. El indicador pertinente se calculará como la suma de cifras positivas dividida por el número de cifras positivas.

2.1. Entidades de crédito sujetas a la Directiva 86/635/CEE

- 2.2. Tomando como base las categorías contables para la cuenta de pérdidas y ganancias de las entidades de crédito de conformidad con el artículo 27 de la Directiva 86/635/CEE, el indicador pertinente se expresará como la suma de los elementos que figuran en el cuadro 1. Cada elemento se incluirá en la suma con su signo positivo o negativo.
5. Estos elementos pueden necesitar ajustes para reflejar las cualificaciones que figuran en los puntos 7 y 8.

Cuadro 1

| | |
|---|---|
| 1 | Derecho al cobro de intereses e ingresos similares |
| 2 | Intereses a pagar y gastos similares |
| 3 | Ingresos procedentes de acciones y otros valores de renta fija o variable |
| 4 | Comisiones y corretajes a cobrar |
| 5 | Comisiones y corretajes a pagar |
| 6 | Resultados procedentes de operaciones financieras |
| 7 | Otros ingresos de explotación |

2.1.1. Cualificaciones:

7. El indicador se calculará antes de la deducción de provisiones y gastos de explotación. Entre los gastos de explotación se incluirán los honorarios abonados por servicios externos prestados por terceros que no sean ni la empresa matriz o una filial de una entidad de crédito, ni filial de una empresa matriz que también sea matriz de la entidad de crédito. Los gastos ocasionados por la externalización de servicios prestados por terceros podrán reducir el indicador pertinente si el gasto es contraído por una empresa sujeta a supervisión con arreglo a la presente Directiva o equivalente.